

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

AVISO A LA COMUNIDAD

Se avisa la existencia de la siguiente acción constitucional.

REF: ACCION POPULAR RAD. No. 700013103002-2022-00126-00

PARTES:

ACCIONANTES: ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía, No.79.907.604, y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No.80.068.994.

ACCIONADO: Doctor EDUARDO CABARCAS MERIÑO, en su condición de CURADOR 2 URBANO DE SINCELEJO.

DERECHOS QUE BUSCA PROTEGER: Protección de los derechos e intereses colectivos consagrados a favor de las personas con dificultades auditivas y visuales, en la ley 982 de 2005 "Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones", que consideran agraviados por el hecho que en el lugar donde funciona la Curaduría accionada, no se cuenta con un servicio de intérprete de la lengua de señas para traducir al idioma castellano o de este al de la lengua de señas para comunicar a las personas sordas con las personas oyentes o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas para acceder a los servicios por medio de guía intérprete, ni fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas, con lo cual se agravian los literales f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación, h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y n) Los 2 derechos de los consumidores, del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

PROPOSITOS para lograr la protección pretendida: a) Instalar, en la sede donde presta sus servicios abiertos al público programas de atención al cliente, y el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. b) Instalar la señalética, conforme lo indica la Norma Técnica Colombiana NTC 4144, visual, táctil, audible, en la ubicación y dimensiones dispuestas para ello, teniendo en cuenta, la norma ISO TR7239.

c) Instalar el hardware y software necesarios para lectura de textos y cualquier interacción puedan requerir las personas objeto de protección. Esta medida incluye, pero no se limita, a pantallas para la entrega de información en lenguaje de señas d) Fijar en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar en el que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 15 de la Ley 982 de 2005. e) Diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009; y los demás que contribuyan de manera real, eficaz y eficiente en la conservación del patrimonio pluricultural de la nación y su derecho fundamental a tener y adquirir un lenguaje (ley 982 de 2005). 3 f) Garantizar que las anteriores medidas estén disponibles de forma permanente y en todo momento de los horarios de servicio, en cada día que se tenga de atención al público. Y realizar así mismo las adecuaciones necesarias para aquellos servicios que se presten de manera virtual y digital, de forma que se garantice el acceso a los mismos para las personas con discapacidad que se pretende proteger con esta acción popular. g) Integrar un Comité de Verificación, conformado por la persona titular del despacho, quien lo presidirá, el Personero(a) Municipal, y la representación de la accionada. Comité que se instalará cinco (5) días después de la ejecutoria de esta sentencia y deberá rendir informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia, más uno final al culminar sus labores. h) Integrar un Comité de Verificación, conformado por la persona titular del despacho, quien lo presidirá, el Personero(a) Municipal, y la representación de la accionada. Comité que se instalará cinco (5) días después de la ejecutoria de esta sentencia y deberá rendir informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia, más uno final al culminar sus labores máxima permitida, tasada de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija en la página de la Rama judicial hoy, 15 de Diciembre de 2022.



BEATRIZ DEL ROSARIO MARTINEZ MONTERO
Secretaria